

**INFORME DE RESPUESTA A COMENTARIOS AL
ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS
REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DE GAS NATURAL
PARA LA VIGENCIA 2024 – 2025**

Entidad: EPM

Radicado: 20241110046442

Comentario:

“(...)

La UPME indica en su estudio que el Generador Térmico Empresas Públicas de Medellín tuvo un consumo total de 1,44 MPCD. El consumo de gas natural de EPM realizado por parte de las plantas termoeléctricas Termosierra y Termodorada, de acuerdo con nuestros registros diarios del año 2023 es algo menor al indicado en el estudio, calculado por nosotros en 1,16 MPCD, los cuales se descomponen en 0,61 MPCD para Termosierra y 0,55 MPCD para Termodorada, como se muestra en la tabla siguiente:

	KPC-año	MPCD
Sierra	221,850	0.61
Dorada	199,802	0.55
Total	421,652	1.16

(...)”

Respuesta: No se acepta el comentario.

Lo anterior teniendo en cuenta que para determinar el consumo de los remitentes - generadores térmicos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, la UPME descargó el 29 de enero de 2024 la última información oficial publicada por XM a través de la plataforma del SINERGOX en el siguiente enlace: <https://sinergox.xm.com.co/oferta/Paginas/Informes/ConsumoCombustible.aspx>, el cual arrojó como resultado 1,44 MPCD.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el presente comentario, la UPME a través del radicado UPME No. 20241700047941 solicitó a XM remitir la información de los consumos de gas natural para la generación de energía eléctrica del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Por su parte, la empresa XM dio respuesta al requerimiento a través del radicado UPME No. 20241110073882.

Con la información remitida por XM, esta Unidad llevo a cabo una comparación de datos con la información descargada del SINERGOX y como resultado de lo anterior no se encontraron diferencias en la información.

Ahora, una vez verificada la información, la UPME considera que uno de los factores que podría estar ocasionando la diferencia de los volúmenes registrados en el estudio de conformación del CNO

F-DO-03 – V2

2022/08/12

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia No Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.

con los presentados por EPM, puede obedecer a los poderes caloríficos utilizados al momento de la conversión, lo anterior, como consecuencia de las unidades de medidas utilizadas en los archivos de XM, esto es, MBTU. Para efectos prácticos, al momento de llevar a cabo la conversión de unidades, la UPME asume para el gas natural, un nivel de referencia del poder calorífico de 1,0 MBTU/KPC.

Finalmente, es importante aclarar que en caso de tomar el valor de 1,16 calculado por EPM, la compañía mantendría la misma posición en el listado presentado en el Estudio, es decir, no se alteraría el orden y por consiguiente no se altera la conformación del CNO GAS para la vigencia 2024-2025 por parte de los remitentes generadores térmicos.

Entidad: ANDESCO
Radicado: 20241110054152

Comentario:

(...)

Para el caso de la elección de los representantes del grupo de remitentes térmicos, en el estudio se establece que:

“La empresa TERMOYOPAL S.A ESP, como generador térmico toma el gas natural de boca de pozo de la fuente de producción Floreña y por consiguiente no tiene suscrito alguna modalidad de contrato con un transportador del Sistema Nacional de Transporte, por lo que no puede ser considerado como remitente y por tanto no será tenida en cuenta para la conformación del CNO GAS vigencia 2024-2025”.

Teniendo en cuenta esta condición, vemos necesario que se analice si este criterio pudiera aplicar también a otras plantas que toman el gas de boca de pozo, las cuales se encuentran consideradas en el documento. En este caso, es posible que los valores demandados para el 2023 de algunos agentes pudieran verse modificados.

(...)

Respuesta: Se acepta el comentario.

La UPME procedió a verificar el listo apto para conformar el CNO Gas encontrando que en efecto Celsia opera la central térmica Tesorito la cual está conectada en boca de pozo, así mismo y conforme a la información descargada del gestor de mercado de gas natural, se tiene que la empresa VANTI S.A ESP le suministra el gas a la central térmica Merilectrica operada por Celsia en puerta de entrada en la central. Por lo tanto, se considera que no se ha celebrado un contrato con un transportador para prestar el servicio de transporte de gas natural y por consiguiente se le dará el mismo tratamiento que a la central térmica operada por TERMOYOPAL S.A ESP.

Entidad: CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA - CNEOG
Radicado: 20241110054272

Comentario:

“(…) ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN, representante legal de CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA (“CNEOG”), identificada con Nit. 900.276.770-2, operador frente a la ANH de los Bloques VIM-21 y Esperanza (los “Bloques”) y actual productor -comercializador del gas natural de estos Bloques, por medio de la presente comunicación procedo a realizar los comentarios a la Circular Externa No 000020 de 2024, “Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2024” (la “Circular”).

Al respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo en la conformación establecida por la UPME en la Circular, toda vez que la misma no tiene en cuenta a CNEOG como miembro representante del CNOGAS para la vigencia 2024-2025, aun cuando CNEOG es el cuarto productor de gas del país, al ser quien actualmente produce y comercializa el gas de los Bloques, que anteriormente eran de titularidad de la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. (“CECSAS”).

Aclaremos que la información que identificó la UPME en el numeral 1.1 del “Estudio para la determinación de la participación de los miembros representantes ante el CNO para la vigencia 2024-2025”, respecto a la compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. es correcta, ya que esta compañía no cuenta con producción desde la fecha de la cesión de los Bloques, es decir, desde el 30 de noviembre de 2022. No obstante, en virtud del cambio de titularidad de los Bloques (CECSAS en calidad de cedente y CNEOG en calidad de cesionario), la producción total que debe tener en cuenta la UPME desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, corresponde a CNEOG.

Dicho lo anterior, esta cesión no implica que CNEOG: (i) no haya producido gas para el periodo 2023; (ii) no sea tenido en cuenta como el 4 productor-comercializador del país; y, (iii) no se encuentre legitimado para ocupar el cuarto puesto de los representantes de los productores en el CNOGAS.

Sobre este punto, es importante resaltar que el parágrafo del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, dispone del procedimiento para la elección de los representantes de los productores en el CNOGAS:

“Parágrafo: Los representantes de los productores a razón de uno (1) por cada 25% de la producción total de gas del país serán seleccionados de la siguiente manera:

1. Los productores **podrán ser asociados y/o operadores**
2. **Se tomará en cuenta la producción total de Gas Natural**, tal y como se definió en el Capítulo I del presente Título.
3. Se contabilizarán las participaciones de cada productor en la producción total así especificada, independientemente de quien haya comercializado la producción respectiva **y se ordenará el porcentaje de mayor a menor.**
4. Una vez ordenados, **serán representantes los cuatro (4) primeros productores.** (subrayado y negrilla propios)".

En ese sentido, CNEOG con base en su producción, es el llamado a ocupar el cuarto puesto de los representantes de los productores en el CNOGAS dado que: (i) es actualmente un productor comercializador del gas producido en los Bloques, (ii) según los datos de la UPME, es el cuarto productor-comercializador más grande del país y por ende, es el legitimado a ocupar este puesto, según el criterio de selección del Decreto 1073 de 2015.

Con el fin de evidenciar lo anterior, a continuación, exponemos que, el total producido por CNEOG en la vigencia del 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, según las formas diarias de producción reportadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el cual deberá ser tenido en cuenta por la UPME a la hora de elegir a los representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural por parte de los productores, es de 68.40 MPCD.

Ahora bien, en relación a las comunicaciones enviadas por mi representada, identificadas con número de radicados UPME 20231110025832 y 20231110027592, reiteradas a través de los correos electrónicos del 13 de marzo de 2023 al correo notificaciones.administrativas@upme.gov.co, se hace necesario aclarar que las mismas fueron remitidas a la UPME para actualizar la titularidad de los Bloques, precisamente para incluir a CNEOG como representante del CNOGAS en futuras vigencias.

Por último, aclaramos que si bien CNEOG y CNE OIL & GAS S.A.S. pertenecen al mismo grupo empresarial registrado, estas empresas operan diferentes bloques de forma autónoma y por lo tanto, la producción de CNEOG debe ser tenida en cuenta de forma independiente para el presente asunto.

Por lo anterior, amablemente solicitamos y reiteramos que se tenga en cuenta a la compañía CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA para conformar el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural para la vigencia 2023-2024, de acuerdo con la producción obtenida en la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en su condición de titular de los Bloques, cuyo titular anterior es la compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. De lo contrario, la UPME estaría desconociendo el criterio de selección establecido en Ley 401 de 1997 y reglamentado en el decreto 2225 de 2000.
(...)"

Respuesta: Se acepta comentario.

Al respecto y una vez verificada la información presentada por la compañía, se tiene que CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. cedió el 100% de los derechos, intereses y obligaciones a CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA, siendo entonces estos últimos, los encargados de realizar la producción y comercialización de gas de los bloques que anteriormente eran de titularidad de la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S para la vigencia 2023. Así las cosas, corresponde a CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA en calidad de cesionario fungir miembro representante del CNOGAS para la vigencia 2024-2025.

No obstante lo anterior, exhortamos a que CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA solicite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos corregir y/o ajustar el nombre en la Forma 30, lo anterior con el objeto de ajustar el nombre de CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS a CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA.

Ahora bien, en relación con el comentario en el que indica que la producción de la empresa CNEOG en la vigencia del 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, según las formas diarias de producción reportadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es de 68.40 MPCD, le informamos que esta Unidad a través del radicado UPME No. 20241700048381 solicitó a la ANH como administrador de la plataforma SOLAR remitir la información de la producción comercializada registrada por los productores en la vigencia 2023. Por su parte, la ANH dio respuesta al requerimiento a través del radicado UPME No. 20241110077422.

Con la información remitida por la ANH, esta Unidad llevo a cabo una comparación de datos con la información descargada por la UPME de la plataforma SOLAR y como resultado de lo anterior no se encontraron diferencias en la información.

Entidad: CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA (“CNEOG”) y CNE OIL & GAS S.A.S. (“CNE”) **Radicado:** 20241110058842

“(…)”

Al respecto, respetuosamente reiteramos nuestro desacuerdo en la conformación establecida por la UPME en la Circular, toda vez que la misma: i) no incluye a CNE OIL & GAS S.A.S. como parte del grupo de productores para la conformación del Consejo Nacional de Operaciones de gas natural (“CNOGAS”) 2024-2025, y ii) se ubica CNE OIL & GAS S.R.L. como tercer productor, pero este es el cuarto productor de gas del país, pues es quien actualmente produce y comercializa el gas de los Bloques VIM-21 y Esperanza, que anteriormente eran de titularidad de la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. (“CECSAS”), como se evidencia en la siguiente imagen:

2. Determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural vigencia 2023-2024

Conforme con la información recolectada y analizada por la UPME de las fuentes de información relevante del servicio público de gas de natural mencionada en el cuerpo de este estudio, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural – CNO GAS 2024-2025, quedará conformado de la siguiente manera:

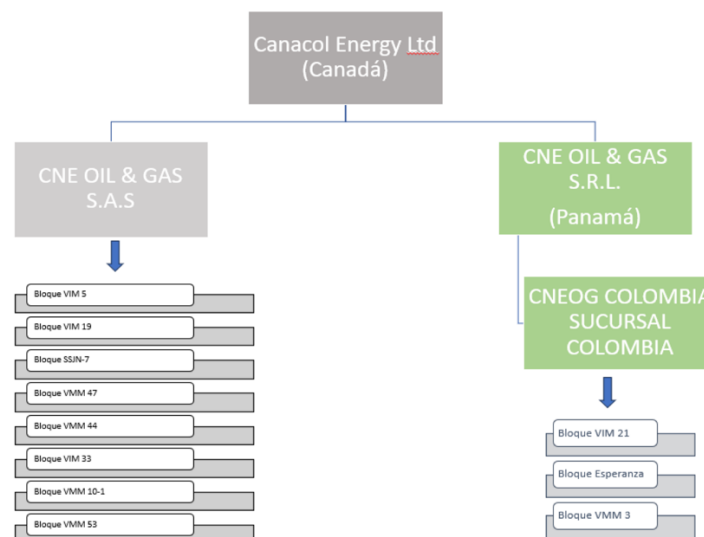
1. Por parte del grupo de productores:

PRODUCTOR
ECOPETROL S.A.
HOCOL S.A.
CNE OIL & GAS SRL
LEWIS ENERGY COLOMBIA INC

A continuación, se expone la conformación de las compañías CNE y CNEOG como empresas productoras independientes, así como el cambio de titularidad del Contrato E&P VIM-21 y el Contrato E&E Esperanza.

1. Organigrama empresarial

En primer lugar, a continuación se expone un organigrama simplificado del grupo empresarial en el cual se evidencia la sociedad matriz (Canacol Energy Ltd) y sus sociedades filiales, como dos empresas independientes que operan diferentes bloques.



Lo anterior evidencia que:

F-DO-03 – V2

2022/08/12

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.

- *CNE OIL & GAS S.A.S. es una empresa constituida en Colombia, que en calidad de productor-comercializador opera 8 bloques.*
- *CNE OIL & GAS S.R.L., es una empresa constituida en Panamá, que opera 3 bloques en Colombia a través de su sucursal CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de productor-comercializador.*

Así entonces, es claro que tanto CNE como CNEOG, son compañías, que, a pesar de pertenecer al mismo grupo empresarial, son independientes y operan sus propios bloques.

2. Cesión de CECSAS a CNEOG

Teniendo en cuenta que en el “Estudio para la determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO para la vigencia 2024 – 2025” hacen referencia a la cesión de dos bloques por parte de CECSAS a CNEOG, se aclara que lo siguiente:

- *CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. era el titular de los Bloques VIM-21 y Esperanza.*
- *El 30 de noviembre de 2022, la ANH aprobó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos, intereses y obligaciones contenidos en los Contratos E&P VIM-21 y Esperanza así como la calidad de operador, que se encontraba en cabeza de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., en favor de CNE OIL & GAS S.A. (hoy CNE OIL & GAS S.R.L.), quien actúa en Colombia a través de su sucursal CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA (Anexo 1 y 2).*
- *CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. canceló su actividad como Productor Comercializador en razón de la cesión ante la SSPD*
- *CNEOG efectuó la inscripción en el RUPS desarrollando la actividad de Productor Comercializador a partir de 01/01/2023.*

En este sentido, la información que identificó la UPME en el numeral 1.1 del “Estudio para la determinación de la participación de los miembros representantes ante el CNO para la vigencia 2024-2025”, respecto a la compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. es correcta, ya que esta compañía no cuenta con producción desde la fecha de la cesión de los Bloques, es decir, desde el 30 de noviembre de 2022.

No obstante, en virtud del cambio de titularidad de los Bloques (CECSAS en calidad de cedente y CNEOG en calidad de cesionario), la producción total que debe tener en cuenta la UPME desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, corresponde a CNEOG.

3. Frente a la conformación del CNOGAS

Sobre este punto, es importante resaltar que el párrafo del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, dispone del procedimiento para la elección de los representantes de los productores en el CNOGAS:

“Parágrafo: Los representantes de los productores a razón de uno (1) por cada 25% de la producción total de gas del país serán seleccionados de la siguiente manera:

1. Los productores **podrán ser asociados y/o operadores**
2. **Se tomará en cuenta la producción total de Gas Natural**, tal y como se definió en el Capítulo I del presente Título.
3. Se contabilizarán las participaciones de cada productor en la producción total así especificada, independientemente de quien haya comercializado la producción respectiva **y se ordenará el porcentaje de mayor a menor.**
4. Una vez ordenados, **serán representantes los cuatro (4) primeros productores.** (subrayado y negrilla propios)”.

En ese sentido, CNE OIL & GAS S.A.S. es quien debe ocupar el tercer puesto dado que el total de gas comercializado en 2023 fue de 110,88 MPCD, al igual que CNEOG con base en su producción, es el llamado a ocupar el cuarto puesto de los representantes de los productores en el CNOGAS al tener una producción total de 68,40 MPCD, en la vigencia del 1 de enero a 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, de acuerdo con las formas diarias de producción reportadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el cual deberá ser tenido en cuenta por la UPME a la hora de elegir a los representantes ante el en Consejo Nacional de Operación de Gas Natural por parte de los productores.

En conclusión, aclaramos que, si bien CNEOG y CNE pertenecen al mismo grupo empresarial registrado, estas empresas operan diferentes bloques de forma autónoma e independiente y por lo tanto, se debe tener en cuenta la producción de cada empresa de forma independiente para el presente asunto.

Por lo anterior, amablemente solicitamos que se ajuste la lista de determinación de los miembros ante el CNO de Gas Natural para la vigencia 2023-2024, de acuerdo con la producción obtenida en la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 tanto de CNE como de CNEOG de la siguiente manera, pues de lo contrario, la UPME estaría desconociendo el criterio de selección establecido en Ley 401 de 1997 y reglamentado en el decreto 2225 de 2000:

1. Por parte del grupo de productores

PRODUCTOR
ECOPETROL S.A.
HOCOL S.A.
CNE OIL & GAS S.A.S.
CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA

Respuesta: Se acepta comentario.

Al respecto y como se indicó en el comentario anterior se verificó la información presentada por la compañía CNEOG, advirtiendo que CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. cedió el 100% de los derechos, intereses y obligaciones a CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA, siendo entonces estos últimos, los encargados de realizar la producción y comercialización de gas de los bloques que anteriormente eran de titularidad de la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S para la vigencia 2023. Así las cosas, corresponde a CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA en calidad de cesionario fungir miembro representante del CNOGAS para la vigencia 2024-2025.

No obstante lo anterior, se exhorta a que CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA solicite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos corregir y/o ajustar el nombre en la Forma 30, lo anterior con el objeto de ajustar el nombre de CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS a CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA.

Ahora, respecto a la inclusión de CNE OIL & GAS S.R.L, una vez verificada la información, se logró constatar que tanto CNE OIL & GAS S.R.L como CNE OIL & GAS S.A.S. gozan de una personería jurídica independiente, por tanto, y debido a una confusión en la lista publicada para la conformación del CNO Gas se incluyó a CNE OIL & GAS S.R.L cuando debió ser incluido CNE OIL & GAS S.A.S. Por lo que se procede a realizar el ajuste correspondiente.